Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 134

REF: E18-2025-6432-AE "DURAN, CLAUDIA BEATRIZ C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ ESTADO PROVINCIAL - PLENA JURISDICCION" Expte. Nº 111/2024-1-A

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARIA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica de referencia a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto agregado en e-parte 10, por el que se propicia el cumplimiento de la Sentencia N° 327 dictada el 12/11/25 en los autos caratulados: **"DURAN, CLAUDIA BEATRIZ C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ ESTADO PROVINCIAL - PLENA JURISDICCION" EXPTE. N° 111/2024-1-A,** de trámite ante la Sala I de la Cámara Contenciosa Administrativa en la cual se resolvió: *"I. RECHAZAR la excepción de prescripción interpuesta por la demandada. II. HACER LUGAR a la demanda y condenar a la Provincia del Chaco-Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad- a liquidar y abonar los intereses moratorios adeudados en concepto de bonificación por subrogancia otorgada por Decreto N° 2728/2022, desde el 13/11/2022. Los que deberán ser calculados conforme la tasa pasiva -por ser más favorable en el período condenado- desde que cada suma fue debida (4to. día posterior al fin de cada período mensual) hasta la fecha de pago. Deberá practicarse en los términos expuestos".*

Asimismo por Resolución N° 731 de fecha 12/12/25 el tribunal resolvió: *"I. APROBAR la planilla de autos en la suma de pesos un millón trescientos seis mil cuatrocientos veintitrés con ochenta y cuatro centavos ($1.306.423,84), en todo cuanto ha lugar por derecho".-*

Al respecto, cabe recordar que es doctrina de este organismo asesor -en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar –entre otras cosas- que se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones [1].-

En el caso de marras, la cuestión sometida a consulta, no proviene de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran conforme lo determina el artículo 12 de la Ley N° 2108-A.-

I- Antecedentes: Del análisis de las actuaciones surge que se inician a instancias de la Fiscalía de Estado (e-parte 1) solicitando se arbitren los

[1] (v. Dictámenes 205:106; 242:328, 504; 243:486)

medios para el cumplimiento de la resoluciones judiciales cuyas copias obran agregadas en (e-parte 2) y (e-parte 8).-

Al respecto se advierte que, en relación a la medida proyectada, ha intervenido la Dirección General de Recursos Humanos (e-parte 12) oficina que se expresa de la siguiente manera: "*En el contexto planteado, no se formulan observaciones técnicas en el proyecto de Decreto adjunto en E – parte N°10, habiéndose confeccionado en los términos de la sentencia dictada en autos y conforme a la planilla aprobada mediante la Resolución Judicial N° 731/25*".-

También se aprecia que la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria emite su opinión (e-parte 18), sin solicitar modificaciones al proyecto de Decreto agreagdo en e-parte 10.-

Se tiene presente además que el proyecto de Decreto adjunto no ha sido firmado digitalmente por el MINISTRO DE GOBIERNO (e-parte 10). Aun así examinado, se advierte que se ajusta a una adecuada técnica legislativa. **No obstante se sugiere realizar las modificaciones en los términos que mas abajo se proponen.-**

II- Análisis de la Medida: Debe tenerse presente que por la medida bajo análisis, se propicia el cumplimiento de la Sentencia N° 327 dictada el 12/11/25 en los autos caratulados: **"DURAN, CLAUDIA BEATRIZ C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ ESTADO PROVINCIAL - PLENA JURISDICCION" EXPTE. N° 111/2024-1-A,** de trámite ante la Sala I de la Cámara Contenciosa Administrativa en la cual se resolvió*: "I. RECHAZAR la excepción de prescripción interpuesta por la demandada. II. HACER LUGAR a la demanda y condenar a la Provincia del Chaco-Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad- a liquidar y abonar los intereses moratorios adeudados en concepto de bonificación por subrogancia otorgada por Decreto N° 2728/2022, desde el 13/11/2022. Los que deberán ser calculados conforme la tasa pasiva -por ser más favorable en el período condenado- desde que cada suma fue debida (4to. día posterior al fin de cada período mensual) hasta la fecha de pago. Deberá practicarse en los términos expuestos".*

Asimismo por Resolución N° 731 de fecha 12/12/25 el tribunal resolvió: *"I. APROBAR la planilla de autos en la suma de pesos un millón trescientos seis mil cuatrocientos veintitrés con ochenta y cuatro centavos ($1.306.423,84), en todo cuanto ha lugar por derecho".-*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[2].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el **cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el***

[2] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[3]

III. Conclusión: Circunscripto el análisis al Proyecto de Decreto de e-parte 10, el mismo se aprecia ajustado a los términos de la manda judicial, sin perjuicio de lo cual se sugiere modificar la redacción de los Artículos 1° y 2°, adecuándolo al texto expreso de la manda judicial.-

-Se recomienda la siguiente redacción para el Articulo 1°: "***Artículo 1°***: *Ténganse presente la Setencia Judicial N° 327 de fecha 12 de noviembre de 2025 dictada en los autos caratulados: "DURAN, CLAUDIA BEATRIZ C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ ESTADO PROVINCIAL- PLENA JURISDICCION", Expediente N° 111/2024-1-A; por la que se resolvió: "I. RECHAZAR la excepción de prescripción interpuesta por la demandada. II. HACER LUGAR a la demanda y condenar a la Provincia del Chaco-Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad- a liquidar y abonar los intereses moratorios adeudados en concepto de bonificación por subrogancia otorgada por Decreto N° 2728/2022, desde el 13/11/2022 en trámite ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso administrativo de esta Ciudad".-*

- A su vez, se recomienda la siguiente redacción para Artículo 2°: "***Artículo 2°***: *Téngase presente la Resolución Judicial N° 731 de fecha 12 de diciembre del 2025 por la que se resolvió: ""I. APROBAR la planilla de autos en la suma de pesos un millón trescientos seis mil cuatrocientos veintitrés con ochenta y cuatro centavos ($1.306.423,84), en todo cuanto ha lugar por derecho".-*

Es asi que, del análisis de los antecedentes citados se advierte que deberá darse cumplimiento a la orden judicial dispuesta agotándose por medio del presente la intervención de este Órgano Asesor, con las modificaciones y observaciones propuestas.-

De esta manera, guedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídicas faltantes conforme se observa en el presente y/ o las que considere necesarias, debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central – determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competencias. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables,

3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía celeridad, eficiencia y eficacia que debe primar en la Gestión Publica.-

Máxime cuando la medida a adaptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Publico Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas de constitucionales y legales vigentes al respecto (art. 2 inc. f pto.2 y conc. de la Ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales"* (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*"

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

27 MAR. 2026

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.03.27 13:36:39 ART